

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **016**

Fecha Estado: 28/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210011200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PATRICIA ARBELAEZ RAMIREZ	LIA RAMIREZ DE ARBELAEZ (CAUSANTE)	Auto resuelve solicitud NO ES POSIBLE EN UN PROCESO DE SUCESION RESOLVER SOBRE LA VALIDEZ DE UN TESTAMENTO, SE INFORMA AL APODERADO QUE TRANSUNION NO HA DADO RESPUESTA.	27/01/2022		
05615318400120210013200	Verbal	MARILUZ CASTRO CASTRO	JOSE FERNANDO VALLEJO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE SOLICITUD, ORDENA NOTIFICAR POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PARA LO CUAL LA APODERADA DEBE PRESTAR SU COLABORACION	27/01/2022		
05615318400120210046600	Ejecutivo	CATHERINE JULIETH ZAPATA HERNANDEZ	ARLEY JHOAN REAL LOZANO	Auto rechaza demanda	27/01/2022		
05615318400120210049500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME ALBERTO GALLO OROZCO	LILINA MARIA GALLO OROZCO	Auto que declara abierto y radicado	27/01/2022		
05615318400120210050400	Verbal Sumario	FREDY ALBERTO MONTOYA AGUDELO	ZULY HEIDY GARCIA JURADO	Auto inadmite demanda - tutela POR SEGUNDA VEZ	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Rdo. 2021-112

En memorial remitido por la apoderada de algunos herederos, manifiesta al Juzgado que el testamento otorgado por la causante lo hizo conjuntamente con su cónyuge, lo cual, conforme al artículo 1509 del Código Civil, invalida dicho acto.

Pues bien, se informa a la profesional que aquí estamos frente a un proceso meramente liquidatorio, en el cual no es viable analizar la validez o no de un testamento, pues ello se debe dirimir en un proceso aparte.

Con respecto a la solicitud del otro apoderado de remitirle a su correo la respuesta de “Transunión”, se le informa que a la fecha no se ha recibido respuesta de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Rdo. 2021-132

La apoderada de la demandante expresa que no le ha sido posible notificar al demandado porque reside en zona rural y las empresas postales se niegan a realizarla, por lo que pide se le autorice a remitir la notificación a la residencia de la madre del accionado.

El Juzgado no accede a lo solicitado, por cuanto las notificaciones se deben realizar al lugar de residencia o domicilio de las partes y no de un familiar.

Dado el inconveniente informado por la apoderada para notificar en zona rural, se ordena realizar dicha notificación por un empleado del Centro de Servicios Administrativos de este circuito judicial, para lo cual la apoderada debe prestar su colaboración.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CATHERINE JULIETH ZAPATA HERNANDEZ
DEMANDADO	JOHAN ARLEY REAL LOZANO
RADICADO	05615 31 84 001 2021 00466 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó los defectos de que adolecía el libelo, en la forma como se indicaron en el auto que la inadmitió, se **RECHAZA** la demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada por CATHERINE JULIETH ZAPATA HERNANDEZ en contra de JOHAN ARLEY REAL LOZANO, de conformidad con el inciso primero de artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Interlocutorio Nro. 054 Rdo. 2021-495

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de la señora VICTORIA EUGENIA OROZCO DE GALLO, fallecida el 24 de junio de 2020, siendo este municipio su último lugar de domicilio.

2°. SE ORDENA emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

3°. RECONOCER como herederos a los señores JAIME ALBERTO, LILIANA MARIA e IVAN DARIO GALLO OROZCO en calidad de hijos de la causante.

4°. Se ordena REQUERIR al señor JORGE IVAN GALLO ARCILA para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital en la liquidación de la sociedad conyugal que ha de llevarse a efecto en la presente sucesión, manifestación que hará dentro de los veintidós días siguientes a la notificación de este auto, artículo 492 C.G.P.

5°. De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 001-1107229, 001-

1107280, 001-1107279 y 020-36381, y del vehículo de placas MKN-362. Una vez se allegue constancia de la inscripción de la medida se debe solicitar su secuestro.

6°. TENER como parte en el proceso a la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	FREDY ALBERTO MONTOYA AGUDELO
DEMANDADO	ZULY HEYDY GARCIA JURADO
RADICADO	05615 31 84 001 2021 00504 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Del estudio de la demanda VERBAL SUMARIO – REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN), promovido por FREDY ALBERTO MONTOYA AGUDELO, quien actúa a través de apoderado, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia:

1. Dara cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (negrillas y subraya del juzgado).

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez